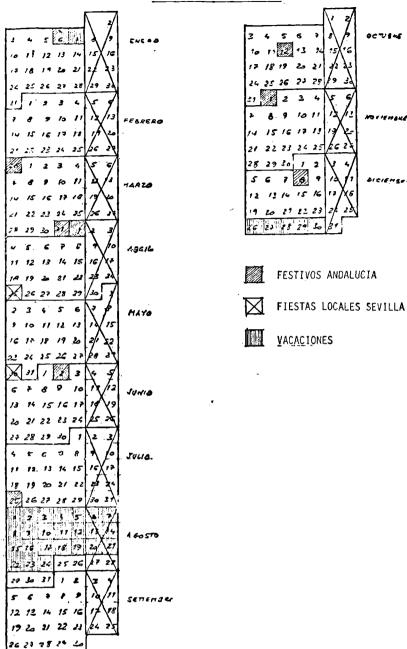
Delegación SEVILLA.

CALENDARIO LABORAL 1983.



RESOLUCION de 16 de junio de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convinio Colectivo de Trabajo para la Empresa «A. M. C. España, S. A.», y su 21523 personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para la Empresa A. M. C. España, S. A., presentado en esta Dirección General el 5 de mayo de 1983 y completada su documentación el 9 de junio del mismo año, que fue suscrito el 14 de abril de 1983 por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabaja-

dores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22

de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 16 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «A.M.C. ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa A.M.C. ESPAÑA, S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Art. 20 .- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que en la actualidad presta sus servicios en la empresa, así como los que ingresen durante su vigencia, con las siguientes excepciones:

El personal que desempeñe las funciones de alta dirección a que hacen referencia el artículo 1º, párrafo 3. c) y el artículo 2º párrafo 11. a) del vigente Estatuto de los Trabajadores, así co mo el personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargosde Jefes de Departamanto y Jefes de Sección.

Art. 39 - AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la empresa tiene situados en el territorio nacional.

Art. 49 .- AMBITO TEMPORAL.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día lº de enero de 1.983 y su duración será de un año a contar desde estafecha.

Art. 5º .- DENUNCIA Y REVISION.

Este Convenic se entenderá automáticamente prorrogado por táci-ta reconducción, de semestre en semestre, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima le tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la

pe tres meses al termino del placo de la presentación de la denuncia, En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia, se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la misma y los puntos a deliberar.

Durante el tiempo que transcurra entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada en vigor del próximo, las relaciones labora les en la empresa, se seguirán rigiendo por el Convenio denunciado.

Art. 69.- NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará la normativa recogida en la Ordenanza Laboral para el Comercio, Estatuto delos Trabajadores y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Sc tendrá derecho a cualquiera de las mejoras específicas que establezca o pueda establecer el Convenio Provincial del Comercio Metal, u otras disposiciones legales futuras, siempre y cuando consideradas en su totalidad y cómputo anual resulten más favorables para el trabajador que las establecidas en el presente Conve nio.

Art. 89 .- GARANTIA "AD PERSONAM":

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, mantenien dose estrictamente "Ad Personam".

Art. 9º .- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Considerando que las condiciones pactadas forman un todo orgáni-co e indivisible, para el supuesto de no ser aprobada alguna de sus claúsulas por la autoridad laboral, o sea declarada nula e ineficaz por sentencia firme o resolución administrativa, quedará automáticamente sin efecto la totalidad del Convenio, debiendo reconsiderarse nuevamente su contenido.

Art. 109 .- COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que estará formada por cuatro miembros de la comisión negociadora del miemo, dos por parte de la empresa y dos por los representantes de los trabaja-dores.

dores.

Si se suscitasen diferencias en la interpretación y aplicación de este Convenio, será la Comisión Paritaria la encargada de resolver los desacuerdos existentes, en reunión convocada a tal fin por cualquiera de las dos partes, con independencia del derecho de cada una de las partes de acudir a los Organismos Oficiales o Tribunales competentes, si así lo estimasen necesario.

MOVIMIENTO PERSONAL

Art. 11º .- VACANTES.

- 1. El personal de la empresa tendrá prioridad en cubrir los puestos vacantes, siempre quo reunan los regulsitos y condiciones que la empresa considere necesarios para dicha plaza y que previa mente deberán haber sido expuestos en el tablón de anuncios.
- 2. Antes de proceder la empresa a la contratación de nuevo personal, tendrán preferencia para ocupar las vacantes, el siguiente personal y en el orden que se indica:
- a) Los trabajadores en situación de excedencia que hayan finalizado el periodo para el cual les fue concedida la misma siema pre que hubiesen solicitado su reincorporación en el plazo establecido.
 b) Los trabajadores en situación de excedencia que hayan solicitado su reincorporación, aunque no se hubiera cumplido el plazo por el que les fue concedida.
 c) Los trabajadores que, habiendo sido contratados por sustitución, hubieran causado baja por finalización del contrato. Tendrán prioridad los que se encuentren en situación de desempleo, siguiendo siempre el orden establecido anteriormente.

Art. 129.- PERIODO DE PRUEBA

- 1. Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serám los que señala el vigente Estatuto de los Trabajadores. La si tuación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá el cómputo del mis
- mo.

 2. Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir unileteralmente del contrato de trabajo, sin preaviso ni derecho a indemnización alguna.
- 3. El periodo de prueba será computable a efectos de antigüedad y durante el mismo el trabajador tendrá identicos derechos y obligaciones que el resto de personal.

Art. 13º.- PREAVISO DE CÊSE.

El personal que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá notificarlo por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista del cese.

El incumplimiento de las condiciones de preaviso señaladas en el párrafo anterior, comportará la pérdida de un día de salario por cada día de retraso en el aviso, que será deducido de las can tidades que la empresa haya de pagar al trabajador en concepto de liquidación de salarios devengados y partes proporcionales de pagas extraordinarias.

JORNADA DE TRABATO, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 14º .- JORNADA.

- 1. La jornada de trabajo se distribuirá semanalmente, de lunes a viernes, a razón de 39 horas semanales de trabajo efectivo y cómputo anuai de mil seteccientas treinta horas, deducidas fiestas oficiales y vacaciones.
- 2. El horario de trabajo que regirá será de 8 a 17 horas, de lu nes a jueves y de 8 a 16 horas los viernes, con un descanso intermedio, de 13 a 14 horas, para la comida.

Art. 150 .- CALENDARIO DE FIESTAS.

- 1. Para el año 1983 se acuerda el siguiente calendario de fies-tas, que regirá en el centro de trabajo de Sant Quirze del Vallés:
- a) Fiestas oficiales no recuperables, establecidas por la Generalitat de Catalunya:

1 enero 6 enero 19 marzo 1 abril 4 abril - Ano Nuevo - Año Nuevo
- Reyes
- San José
- Viernes Santo
- Lunes Pascua Florida
- Lunes Pascua Granada 23 mayo 24 junio 15 agosto San Juan La Asunción 12 octubre - Fiesta de la Mispanidad 1 noviembre - Todos los Santos 12 octubre 8 diciembre - La Inmaculada 26 diciembre - San Esteban

b) Fiestas locales no recuperables:

9 mayo - Aplec de la Salut 5 septiembre - Fiesta Mayor

c) Fiestas recuperables:

31 octubre - Puente

- 2. Se recuperarán 16 horas a razón de 1 hora cada viernes (salida a las 17 horas), desde el 16 de septiembre al 30 de diciembre. De esta recuperación, 8 horas corresponderán al festivo recuperable senalado anteriormente y las 8 horas restantes se aplicarán a un día de fiesta que deberá fijarse de forma individual entre empresa y trabajador, atendiendo siempre a las necesidades del trabajo en la sección.
- 3. En el resto de centros de trabajo, el calendario de fiestas oficiales y locales que regirá, será el establecido en cada caso por la autoridad competente.

Art. 16 .- VACACIONES.

- 1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, disfrutarán de treinta días laborables de vaca ciones anuales, retribuidas a razón de salario real, excepto horas extraordinarias, no sustituibles por compensación económica. A tal efecto tendrán la consideración de días laborables de lunes a sábado, excepto los festivos intersemanales del calendario oficial de flestas.
- 2. El personal con más de cuatro años de antigüedad en la empresa disfrutará de un día laborable más de vacaciones por cada cuatrienio de antigüedad, hasta un tope máximo de seis cuatrienios.
- 3. Al personal de nuevo ingreso, se le proporcionarán los días de vacaciones que proporcionalmente le correspondan.
- de vacaciones que proporcionalmente le correspondan.
 4. El periodo de vacaciones se disfrutará de la siguiente forma:
 3 semanas de forma colectiva (Del 1 al 21 de agosto)
 Los días restantes se fijarán de mútuo acuerdo entre empresa y trabajador, preferentemente en los días inmediatamente anteriores o posteriores a las tres semanas colectivas, atendiendo a las necesidades del trabajo y respetándos en lo posible la voluntad de los interesados. En cuab de incompatibilidad entre dos o más interesados y una vez agotada las intervención del Je fe de Sección sin solución, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria de este Convento.

Dicho acuerdo debará establecerse antes del día 31 de mayo y en todo caso, con dos meses de anticipación.

5. La retribución de las vacaciones será abonada el viernos anterior al disfrute de las mismas. Si por dificultades derivadas de la mecanización del sistema, no pudieran confeccionarse las nóminas correspondientes, se abonarán en concepto de anticipo las cantidades aproximadas que correspondan al periodo de vacaciones, o de menor cuantía, a elección del interesado.

EXCEDENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 179 .- EXCEDENCIAS.

1. Los trabajadores, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un-

año y no superior de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo frabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la mismo fracedencia: En el caso de que la excedencia hubiera sido concedida a una trabajadora para atender al cuidado de su hijo com ocasión del nacimiento del mismo, los sucesivoshijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en sucaso, pondráfin al que se viniera disfrutando.

- La petición deberá ser formulada por escrito, debiendo re-solver la empresa dentro de los treinta dias siguientes al de su presentación.
- 3. Al terminar la situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, aunque sea con una categoría inferior, si lo solicita antes de expirar el plazo por el que le fue concedida.
- 4. Las trabajadoras, con motivo del nacimiento de un hijo, ten drán derecho a una excedencia de hasta nueve meses, pudiendo solicitar su reincorporación a la empresa mediante escrito formula do un mes antes de finalizar la misma y deberá ser admitida in mediatamente, respetándose stempre la categoría que ostentaba con anterioridad al disfrute de la misma.
- 5. La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución y el periodo de tiempo que haya durado no se rá computado a ningún efecto laboral.

Art. 180 .- LICENCIAS POR ESTUDIOS.

El trabajador tendrá derecho:

- a) Al disfrute de un permiso de tres horas, por examen el día que tenga que concurrir cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
 b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo. A estos efectos tendrán la consideración de formación o perfeccionamiento profesional, aquellas especialidades que estén directamente rela cionadas con la actividad desarrollada por el trabajador en la empresa.
- c) Al permiso por el tiempo necesario para su matriculación.

En todos los casos el trabajador deberá aportar los oportunos jus tificantes al efecto.

Art. 19º.- LICENCIA POR MATRIMONIO.

La licencia con ocasión del matrimonio será de veinte días naturales para todos los trabajadores. Para la obtención de esta licencia será preciso que el trabajador lo solicite al menos con una antelación de diez días del comienzo de su disfrute.

Art. 209.- PERMISOS ESPECIALES RETRIBUIDOS.

Los trabajadores, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, sin merma de sus ingresos, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimien to de cónyuge, hijo, padres, suegros, hermanos, abuelos, o nietos: Dos días naturales que podrán ampliarse a cinco en total cuando el trabajador necesite realizar un desplazamien to al efecto.
- Fallecimiento de tíos y sobrinos carnales: Un día natural-ampliable a dos en total si hay necesidad de desplazamiento.
- c) Matrimonio de hijos, hermanos y cuñados: Un día natural.
- d) Alumbramiento de esposa: Dos días naturales completos o doce horas laborables dentro del periodo de diez días a partir de la fecha del alumbramiento, a elección del trabajador. Si necesitase realizar un desplazamiento al efecto, podrá ampliar se hasta cinco días en total.
- e) Traslado de domicilio habitual: Un día laborable.
- e) Traslado de domicilio habitual: Un día laborable.

 f) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Tendrán la consideración de "cumplimiento de deber público", los siguientes: Documento Nacional de Identidad; todos los casos de expedición y su renovación, tanto la normal cada cinco años, como en caso de robo, pérdida, etc.

 Citación de Juzgados; solamente cuando se trate de causa seguida a instancia de otra parte. Cuando se trate de causa seguida a instancia del propio trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular sin retribución.

 Citación del Gobierno Militar; todos los casos, excepto cuando el trabajador se encuentre trabajando con permiso temporal del Servicio Militar.

 g) Consultas médicas: por el tiempo persento en caso de tempor
- g) Consultas médicas; por el tiempo necesario en caso de tener que asistir a consulta médica por enfermedad del trabajador o hijos menores de edad. Para que pueda ser determinado el tiempo necesario que deberá ser abonado, será condición in-dispensable la presentación del justificante cumplimentado-con la indicación de la hora de salida.

Art. 21º .- SERVICIO MILITAR.

- 1. Los trabajadores durante su Servicio Militar tendrán reservado en la empresa un puesto propio de su categoría profesional, respetándose sus derechos profesionales y económicos. Una vez licondiado, el trabajador deberá reintegrarse a la empresa en el plazo máximo de treinta días naturales. La no reincorporación dentro de dicho plazo dará lugar a la rescinsión del contrato detrabajo.

 2. El tiempo de permanencia en filas y el plazo de reserva de puesto de trabajo, computarán a efectos de antigüedad en la empresa.
- sa.

 3. En caso de permiso temporal debidamente acreditado, con unmínimo de un mes, el trabajador tendrá derecho a reintegrarse enla empresa, siendo potestativo de la circeción de la empresa el hacerlo con los que disfruten permisos de una duración inferior a lasehalada.

4.El trabajador, con una antigüedad mínima en la empresa de dos años en el momento de incorporarse al Servicio Militar, tendrá dergeno al percibo, como si estuviese presente en el trabajo del importe de las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 22º .- SALARIOS.

Tendrán la consideración de Salario Base a todos los efectos, desde l de Enero a 30 de Junio de 1.983, los que figuran para cada categoría profesional en la primera columna del Anexo nº 1 del pre-sente Convenio.

Art. 239 .- REVISION SALARIAL.

Los Salarios Base pactados en 1º de Enero se incrementarán en un 3% a partir de 1º de Julio y con efectos hasta 31 de Diciembre de 1.983 según se indica en la segunda columna del Anexo nº 1 del presente Convenio.

Art, 249 .- ANTIGUEDAD.

Con el fin de premiar la continuidad temporal al servicio de la empresa, se abonará un premio de antigüedad, regulado de la siguien te manera:

- a) Los aumentos periódicos consistirán en el abono de cuatrienios a un 5% del Salario Base correspondiente.
- b) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Art. 25º .- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias; Beneficios, Verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en una pe∰a a razón de Salario Base más la Antigüedad correspondiente y que serán hechas efectivas en los meses de marzo, junio y diciembre, respectivamente.

El importe de las gratificaciones extraordinarias será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el año anterior a la fechade pago de cada gratificación.

Art. 26º .- HORAS EXTRAORDINARIAS.

- 1. Dado el problema de paro por el que actualmente está atravesam do la economía española, las horas extraordinarias deberán tener un carácter excepcional, no debiendo superar el número de una al día, siete al mes y cincuenta al año. No se tendrán en cuenta para el cómputo de estos topes máximos, las trabajadas para prevenir, o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.
- 2. En el caso de que surgieran dudas en cuanto a la determinación concreta de casos que deban ser considerados como "siniestros u otros danos extraordinarios y urgentes", se someterá la cuestión al arbitrio de la Comisión Paritaria de este Convenio.
- 3. El trabajo en horas extraordinarias responderá al principio de que el ofrecimiento corresponderá a la empresa y la libre acepta ción a los trabajadores, salvo en los casos de emergencia o fuerza mayor expuestos en el apartado anterior, en cuyos casos la aceptación será obligatoria.
- 4. La retribución de las horas extraordinarias se ajustará a los valores que para cada categoría profesional se establecen en el Anexo nº 2 del presente Convenio.
- 5. La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y su distribución por secciones o departamentos.

Art. 27º.- PLUS PUNTUALIDAD.

El Plus Puntualidad se establece en 925 ptas. brutas al mes, estando supeditado su devengo a no fichar más tarde de las horas de incorporación al trabajo, con un margen permisible de 15 minutos acumulables durante el mes. Para el personal que utiliza el transporte de la empresa, no se tendrán en cuenta los retrasos motivados por dicho transporte.

Art. 289 .- COMPENSACION POR TRASLADO.

Según lo acordado por el Expediente 1222/77, de solicitud de tras-lado de la empresa a Sant Quirze del Vallés, aprobado por la Dele-gación de Trabajo de Barcelona con fecha 13-1-76, la empresa abona-rá al personal que se específica en el mismo el mayor tiempo inver-tido en el desplazamiento a prorrata del salario actividad normal

tido en el desplazamiento a prorrata del salario actividad normal o base. Esta compensación deberá prestarse por la empresa en tanto subsistan los supuestos de hecho en que se basó el indicado expediente y actualizarse en razón a las modificaciones que experimenten tales supuestos de hecho.

Art. 29º .- PLUS TRANSPORTE.

La empresa facilitará el transporte a todo el personal mediante autobuses o furgonetas gratuitos. El personal que no pueda utilizar el transporte de la empresa, por no pasar éste por las localidades donde residan o por no disponer de plaza en el mismo, percibirán en concepto de Plus Transporte las siguientes cantidades:

ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Art. 300 .- COMPLEMENTO EN SITUACION DE I.L.T.

1. La empresa complementará las prestaciones obligatorias del S.O.E. que corresponda percibir al personal por su situación de L.L.T. derivada de enfermedad común o accidente sea o no de tra bajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social, con las-

cantidades necosarias para que perciba el total de retribucio-nes fijas que en cuantía líquida tenga reconocidas cada produc-tor por jornada ordinaria. El mismo complemento se efectuará en las tres gratificaciones extraordinarias.

- 2. Este complemento se abonará nasta un máximo de doce meses en un mismo proceso de enfermedad o accidente.
- 3. La negativa del trabajador en situación de I.L.T. a some-terse a las inspecciones del servicio médico designado por la empresa, determinará la suspensión del derecho a percibir el complemento de I.L.T. a cargo de la empresa,

Art, 319.8 AYUDA HIJOS.

Se concede a los trabajadores que tengan hijos menores de edad una ayuda de 7.500 ptas, anuales, que se abonarán en la nómina del mes de septiembre. A estos efectos se tendrá en cuenta e dad que cada hijo tenga en 1º de enero del año en que se abone esta ayuda. Este beneficio sólo podrá ser percibido por el padre o la madre del menor, debiéndose presentar al efecto el Tibro de Familia. Libro de Familia.

Art. 32º .- AYUDA ESTUDIOS.

Se concede una ayuda a todo el personal que curse estudios, para el pago de los gastos de matricula, regulada de la siguiente manera:

- e manera:
 a) El tope del importe por matrícula será de 15.000 ptas.
 b) De estas 15.000 ptas, se deducirán 3.000 ptas, que correrán siempre a cargo del trabajador.
 c) A la cantidad resultante se le añadirá un 13%, siendo el importe así obtenido la parte que la empresa abonará en nómina al trabajador.

Art. 33º .- COMEDOR EMPRESA.

- 1. Con objeto de facilitar la comida en el centro de trabajo a un precio económico, la empresa dispondrá de un servicio de cg cina y comedor propios.
- 2. La participación del trabajador en el coste de la comida ya que determinará el precio del vale, será de 117,- ptas. Este precio será revisado en la de jullo, aumentándose en el mismo porcentaje que se aplique a los salarios.
- 3. Se mantendrá una comisión mixta, trabajadores-empresa, que vigilará su funcionamiento y, en su caso, efectuará propuestas a la dirección de la empresa en vistas a una mejor eficacia en el servicio.

Art. 349 .- DOTE POR MATRIMONIO.

Las trabajadoras que se encontraran en situación de alta en la empresa con anterioridad al 1º de enero de 1.979, al contraer matrimonio tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades como años de servicio hubieran prestado a la empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, siempre que con ocasión del matrimonio mencionado cesaren voluntariamente en la prestación de sus servicios laborales en la empresa. Esta dote se calculará a razón de Salario Rase más Antigüedad.

Art. 350 -- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.

Si como consecuencia de accidente laboral se derivarauna situs ción de invalidez en el grado de incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo, la empresa abonará al trabajador por sus propios medios o mediante póliza contratada con una entidad aseguradora, la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000), a tanto alzado y por una sola vez. Si sobrevintere la muerte, ten drán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

GARANTIAS SINDICALES

Art. 362.- DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa-de sus intereses.

2. Los miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones, atribuciones, facultade; y garantías que se les reconoce en el vigente Estatuto de los Trabajadores y cada uno de sus miembros podrá disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiéndose acumular trimestralmente las correspondientes a los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebesar el máximo total.

Art. 379.- LOCAL DE REUNION Y TABLON DE ANUNCIOS.

La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado para sus reuniones periódicas, así como un tablón de anuncios para uso exclusivo de los trabajadores, regulado por el Comité de Empresa y bajo la responsabilidad del firmante del esecrito o persona que haya solicitado su exposición.

Art. 38º. - ASAMBLEAS DE TRABAJADORES.

1. La empresa facilitará el comedor u otro local análogo para la celebración de asambleas fuera de las horas de trabajo, siempro que lo soliciten por escrito el Comité de Empresa o un número de trabajadores no inferior al 10% de la plantilla, con una
antelación de cuarenta y ocho horas como mínimo. Asimismo la
Empresa concederá al año tres permisos retribuidos de 45 minutos
cada uno, para la celebración de asambleas de trabajadores.
Del normal desarrollo de la Asamblea serán responsables los
solicitantes de la misma.

2. A las asambleas solamente tendrán acceso las personas incluidas dentro del ámbito personal del presente Convento, salvo en los casos en que por tratarse alguna cuestión específica seconsidere oportuno, a juicio del Comité de Empresa, la participación de otras personas de la plantilla de la empresa. La asistencia a las Asambleas de Trabajadores de personas nopertenecientes a la plantilla de la empresa, será sometida a la consideración de la Dirección de la misma.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39º .- NORMA GENERAL.

En materia relativa a faltas y sanciones, se estará a lo dis puesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de obligado cumpli-miento.

ANEXO nº 1

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENS. 1-1-83	SALARIO BASE MENS. 1-7-83	SALARIO BASE ANUAL	HORAS TRAE
PERSONAL ADMINISTRATIVO: Auxiliar Administrative Oficial Administrat. 20 Oficial Administrat. 10 Taquimecandgrafa Jefe Grupo Jefe Sucursal Supervis. Delegaciones	75.357 80.872	77.618 83.298 91.399 97.110 102.100 102.100	1.146.182 1.230.062 1.349.689 1.434.026 1.507.708 1.507.708	1.730 1.730 1.730 1.730 1.730 1.730 1.730

- Atendiendo al tipo específico de trabajo que supone el control y supervisión de Delegaciones, los Supervisores de Delegaciones percibirán una prima de 2,000 ptas. por cada supervisión efectuada. En casos excepcionales de super-visiones que, por su dificultad, tengan que dedicarse varios días para efec-tuarla, se incrementará esta prima a razón de 1,000 ptas, por día que exceda de los dos primeros.
- PERSONAL ALMACEN:
 Mozo Almacén Delegación 75.357
 Mozo Almacén Central 86.673 1.146.182 1.730 1.318.295 1.730
- El personal de cadena que embala baterías, percibirá una prima mensual calculada a razón de 1 18 ptas, por cada batería y cubertería que exceda de las 2.000 primeras

PERSONAL SERVICIOS:				
- Señoras limpieza (x)	75.357	77.618	1,146,182	1.730
- Portero	75.357	77.618	1.146.182	1.730
- Vigilante (62'3 horas)	105.971	109,150	1.611.818	2.930
- Oficial Serv. Auxil.	80.872	83.298	1.230.062	1.730
- Chofer	86.673	89.273	1.318.295	1.730

(x) Se considerará dicho salario para el personal que realiza la jornada la-boral completa. El personal que realizase jornada parcial, percibirá el sala rio que proporcionalmente le corresponda por las horas trabajadas.

• PERSONAL INFORMATICA:				
 Programador Training 	80.872	83.298	1,230.062	1.730
- Programador 2a	88.737	91.399	1.349.689	1,730
- Programador 12	99.126	102,100	1.507.708	1.730
- Operador 28	80.872	83.298	1.230.062	1.730
⇒ Operador 14	88.737	91,399	1.349.689	1.730

ANEXO Nº 2

CATEGORIA PROFESIONAL	PRECIO BO 1-1-83	RA EXTRA 1-7-83
Auxiliar Administrativo	1.143	1.176
Oficial Administrativo 28	1.227	1.264
Oficial Administrativo la	1.346	1.387
Taquimecanógrafa	1.431	2.473
Jefe Grupo	1.504	1.549
Mozo Almacén Central	1.315	1.354
Oficial Servic. Auxil. 28	1.227	1.264
Chofer	2.315	1.354
Programador Training	1.227	1,264
Programador 28	1.346	1,387
Programador 18	1.504	1.549
Operador 28	1.227	1.264
Operador 1s	1.346	1.387